



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3826

Miércoles 4 de Octubre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Continúa el plan de estudios que principió á publicarse en el Boletín número 3822.

Art. 108. El catedrático de facultad que fuere separado de su cátedra tendrá opción á los derechos que la ley concede á los empleados civiles, á no ser que la separacion sea por ejecutoria de los tribunales en que se disponga otra cosa.

Art. 109. Los catedráticos de toda clase tienen derecho á jubilacion, la cual les será pagada por los fondos de que estuvieren cobrando el sueldo como activos al tiempo de retirarse del servicio.

Art. 110. A los catedráticos jubilados que cobren sueldo del estado se les clasificará del propio modo que á los demas empleados civiles; pero á los que dependan de fondos provinciales ó municipales no se les abonará sino el tiempo que hubieron servido en establecimientos respectivamente de la misma clase.

Art. 111. Los catedráticos podrán ejercer cualquiera profesion que no desdiga del lustre de tan distinguido cuerpo; pero les está prohibido enseñar en establecimientos privados sin expresa licencia del gobierno dada anualmente y para un solo establecimiento.

TITULO II.

Del nombramiento de los catedráticos.

Art. 112. Los catedráticos de todos los establecimientos públicos de enseñanza son nombrados por mf de

la manera y con los requisitos que á continuacion se expresan.

CAPITULO PRIMERO.

De los catedráticos de facultad.

Art. 113. Para ser nombrado catedrático de facultad se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener de edad 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en las facultades de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia, y licenciado al menos en la de filosofia.
- 5.º Poseer el título de regente de primera clase, obtenido en la forma que el reglamento determine.
- 6.º Hacer oposicion á la cátedra que se pretenda y ser propuesto por el tribunal de censura.

La oposicion habrá de verificarse precisamente en Madrid.

Art. 114. Se exceptúan del requisito de la oposicion:

- 1.º La mitad de las cátedras de facultad en la universidad de Madrid.
- 2.º La mitad de las cátedras de las facultades de filosofia en las universidades de distrito.

Art. 115. La mitad de las cátedras que vagen en la universidad de Madrid se proveerá por eleccion del gobierno entre los catedráticos propietarios de las demas universidades que lo soliciten, y pertenezcan á la misma facultad, siempre que hayan obtenido su cátedra por oposicion, lleven al menos tres años de servicio en ella y pasen á explicar la misma asignatura.

Art. 116. La mitad de las cátedras que vagen en las facultades de filosofia de las provincias se proveerá tambien por eleccion del gobierno entre los catedráticos de instituto agregado á universidad que tengan los cinco primeros requisitos del art. 114 y lo soliciten, siendo ademas requisito indispensable haber obtenido su plaza por oposicion ó proceder de la escuela normal, llevar tres años de servicio en la cátedra que dejen y pasar á explicarla signatura de la seccion á que pertenezcan.

Art. 117. Las solicitudes de los aspirantes que se hallen en el caso de los dos artículos anteriores se pasarán al real consejo de instrucción pública, el cual, con presencia de los antecedentes de cada interesado, hará la propuesta que estime mas justa y conveniente.

Art. 118. Por circunstancias extraordinarias particulares de aptitud y mérito científico singular que concurren en algun sugeto de acreditada reputacion, podrá el gobierno concederle una cátedra de los estudios posteriores á la licenciatura, sin sujetarle al concurso, previa formacion de espediente, oyendo al real consejo de instrucción pública.

(Se continuará.)

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Concluyendo en fin del presente mes la contrata de la publicacion del *Diario oficial de Avisos* con su actual editor, ha acordado esta Junta anunciar nueva subasta para el arriendo por tres años, contados desde 1.º de noviembre próximo á 31 de octubre de 1853, y ha señalado para el remate el dia 9 del actual á la una de la tarde en la secretaría de esta corporacion, establecida en el Gobierno Político, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la misma oficina; advirtiéndose que de estas se han reformado la quinta y octava del pliego anunciado anteriormente.

Madrid 2 de octubre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario.—5

CONTADURIA DE LA EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

ESTADO demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado y salido en la tesorería de dicha junta, desde 1.º de julio hasta 30 de setiembre del presente año.

INGRESOS.	Rs. vn.	Mrs.
Por saldo que resultó en 30 de junio último.....	9,322	18
De la pagaduría del ministerio de la gobernacion, por la consignacion que tiene señalada el gobierno á los establecimientos de beneficencia.....	345,000	
De la depositaria del Excmo. ayuntamiento, por id. en equivalencia de derecho de puertas.....	281,912	
Del habilitado para el cobro de las pensiones de gracia por la que disfruta la Inclusa sobre el fondo de		

loterías.....	34,735	17
De D. Juan de Cuevas, por cuenta de la consignacion que disfruta el colegio de Desamparados, por equivalencia de derechos municipales y nacionales.....	1,701	8
De D. José María Alonso, á cuenta de la asignacion que tienen señalada los establecimientos de beneficencia por la redaccion del <i>Diario oficial de Avisos</i>	74,896	
De D. José María Nocedal, á cuenta de alquileres de casas propias de los Hospitales generales.....	23,000	
De D. Juan Francisco de Cereceda, por id. id. propias de los mismos establecimientos.....	24,000	
De D. Juan Larripa y Dominguez, á cuenta de id. pertenecientes á la Inclusa.....	73,566	24
De varios por estancias de enfermos distinguidos en los Hospitales generales.....	20,149	
De D. Juan de Dios Ortega, por limosnas recaudadas y aplicadas á cuenta de estancias de enfermos en el hospital de incurables.....	340	
De D. Veremundo Gruyer, por idem destinadas al mismo objeto de acogidos en el Hospicio.....	602	
De D. Juan de Cuevas, por la recaudacion de pensiones de acogidos en el Hospicio y enfermos del Hospital de Incurables cedidos á cuenta de sus estancias.....	17,432	20
Del Sr. director de la Inclusa, como recaudado de las justicias de varios pueblos por el tributo con que contribuyen á la misma al remitir niños.....	694	
De D. Juan Ruiz, guarda-almacen del Hospicio por producto de labores hechas en las fábricas y talleres y varios aprovechamientos del mismo.	19,310	14
Del administrador de los bienes que en la ciudad de Burgos pertenecen á los Hospitales generales, á cuenta de los productos de los mismos.	2,643	33
Del id. del arcedianato de Santa Tasia en Santiago, que posee el Hospicio á cuenta de los productos del mismo.....	10,862	
De los hospitalarios de San Juan de Dios, por reintegro de varios artículos de consumo que les han suministrado los proveedores de los demas establecimientos de beneficencia.....	13,233	27
Del tesorero que fue de la anterior junta municipal de beneficencia por reintegro de títulos al 3 por 100 y deuda sin interés, propios de los Hospitales generales.....	55,480	
Del empresario de la Plaza de Toros, propia de los Hospitales generales por resto del arriendo correspon-		

diente al año que vencerá en la Pascua de Resurreccion de 1851..	175,125	
Del mismo por el premio ofrecido al toro mas sobresaliente en dos corridas de competencia verificadas de ganaderías andaluzas y de la tierra, aplicado en favor del hospital de Incurables é Inclusa.....	6,000	
Del depositario de los fondos del indulto cuadragésimo, por la asignacion que sobre los mismos fondos le está concedida al Hospicio.....	10,000	
De D. Juan Francisco de Cereceda por réditos de un censo á favor de los Hospitales sobre una casa, calle del Molino de Viento, núm. 4.....	449	32
Del cajero central del tesoro público, por premio de lotería para doncellas del Hospicio y colegio de la Paz....	10,000	
De D. Juan Fernandez del Campillo, por una manda anual y perpetua á favor de los Hospitales generales.....	1,200	
De D. Francisco Lopez, por réditos de un censo á favor de la Inclusa sobre la casa calle del Carnero número 14.....	571	4
De D. José Lopez Cordon, por la que aplicó el Excmo. Sr. gefe político á favor de los Hospitales generales de las memorias fundadas por don Francisco Fernandez de Molinillo.....	22,802	
De un practicante de los Hospitales generales por derechos de una certificacion.....	12	
De los tesoreros de varias sacramentales de esta córte, por la asistencia de los niños del colegio de Desamparados á la procesion de Viáticos.....	260	
De los Sres. Montañés, Alvarez y compañía en pago de una letra remitida desde Paris, por la renta sobre el gran libro que tienen los Hospitales generales.....	2,033	26
De los recaudadores de la suscripcion voluntaria por lo que ha producido la de todos los establecimientos de Beneficencia.....	2,540	14
Del encargado del petitorio de limosnas en beneficio de los Hospitales generales en el Jubileo de cuarenta horas, por producto de las que ha recogido.....	1,699	18
Por limosnas recogidas en las iglesias de los Hospitales generales é Incurables y halladas en los cepillos colocados en estos establecimientos.....	1,398	4
Por los sueldos que D. José María de Leon y la Nao dejó devengados á su fallecimiento y cedió en favor de la Inclusa.....	1,233	
Por limosna de una persona que ocultó su nombre, en favor de la segun-		

da casa de socorro de Desamparados.....	81	
De D. Bernardo y D. Luis Lopez testamentarios de su difunto padre don Vicente, por manda á favor de los Hospitales.....	300	
De D. Agustin Heydech, por limosna de un bienhechor que ocultó su nombre, para el Hospital de Incurables.....	180	
De D. Francisco de Florez, testamentario de su hermano D. Antonio, por manda para los Hospitales.....	1,500	
De D. Francisco Alcalá Galiano, en nombre de la asociacion religiosa de la iglesia de Chamberí por limosna para todos los establecimientos.....	640	
Del testamentario de doña Maria del Pilar Oscariz de Saelices, por legado de la misma en favor del Hospital de Incurables procedente de la pension y viudedad que disfrutaba la misma.....	1,449	22
Del Sr. D. Baltasar Anduaga y Espinosa, por varios billetes cogidos á revendedores y aplicado su importe en favor de los establecimientos....	92	
Del testamentario de la Excmo. señora doña Antonia Guinea, por limosna en favor de Incurables, Hospicio y Hospitales.....	2,100	
De Pedro Blas, proveedor de loza y vidrioado por la mejora que ofreció en el remate para el suministro de dicho artículo.....	1,000	
De D. A. A. por limosna para la Inclusa y Hospitales.....	3,536	
De D. Manuel Doncel, por limosna del presbítero D. José Colomé en favor de Incurables.....	200	
Del testamentario de doña Francisca Melgar y Tordoya, por legado de esta señora en favor del Hospicio, Hospitales é Incurables.....	2,500	
Del Sr. teniente alcalde del distrito del Hospital por limosna para Incurables.....	38	
De D. Agustin Aspiazu, por legado de su difunto padre D. Joaquin en beneficio de la Inclusa y Desamparados.....	6,000	
De D. Fructuoso Rodriguez, por limosna de doña Maria del Trayacete en favor del hospital de Incurables, con motivo de su ingreso en el mismo.....	1,700	
De D. Anastasio Lozano, á cuenta de 2,500 rs., resto de mayor cantidad que legó á Incurables doña Sebastiana Gomez de Castellano.....	500	
De D. Manuel Diaz, apoderado de los testamentarios de doña Maria Oliveros, por legado de esta Sra. en favor de los Hospitales generales é		

Incurables.....	6,000
De D. Lorenzo Fernandez Miranda, por billetes espedidos para la rifa de varias alhajas en beneficio de los Establecimientos.	1,000
TOTAL.....	1.273,023 9

(Se concluirá.)

Aguntamiento constitucional de Madrid.

Autorizado competentemente el Excmo. ayuntamiento de esta villa para subastar los pastos de la dehesa llamada de los Carabancheles, perteneciente á sus propios, ha resuelto se proceda al remate bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de su Escelencia, sito en el piso bajo de las casas consistoriales; para cuyo acto ha señalado el Excmo. Sr. alcalde corregidor el dia 26 de octubre próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 28 de setiembre de 1850.—P. A. D. Sr. secretario, José García.

El Excmo. ayuntamiento de esta capital, previa la debida autorizacion, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de pastos de la dehesa de la Arganzuela, propia de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la secretaria de S. E.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en inteligencia de que el Excmo. Sr. corregidor se ha servido señalar para que tenga efecto el remate el dia 26 de octubre próximo á las doce y media de la mañana, en una de las salas capitulares. Madrid 28 de setiembre de 1850.—P. A. D. Sr. secretario, José García.

La corporacion municipal de esta M. H. villa, en virtud del correspondiente permiso de la superioridad, ha resuelto sacar á pública licitacion el arriendo de pastos de los terrenos pertenecientes á sus propios, titulados Arenales de Getafe, bajo las condiciones aprobadas al efecto que estarán de manifiesto en la secretaria de la misma.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, para la que el Excmo. Sr. alcalde corregidor ha tenido á bien señalar para que tenga efecto el dia 26 de octubre á las doce de la mañana en las casas consistoriales. Madrid 28 de setiembre de 1850.—P. A. D. Sr. secretario, José García.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe politico de la provincia, y bajo el pliego de condiciones que obra en el espediente, se subastan los pastos de invierno del monte Robledal de Brea, para 800 cabezas de ganado lanar, tasadas en 3,300 rs.

El remate queda asignado para el dia 20 del corriente, de diez á doce de su mañana en la sala consistorial.

El ayuntamiento constitucional de La Alameda, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumos de los artículos de vino, aguardiente, jabon, aceite, vinagre y carnes, con la venta exclusiva al por menor, para todo el año próximo de 1851; y sus dos remates se celebrarán los dias 13 y 20 del corriente mes y horas de ocho á diez de sus mañanas, con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Navacerrada, ha acordado subastar los artículos de consumo de los ramos de carnes, aceite, tocino, vino, aguardiente y jabon, con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1851; debiendo verificarse la subasta el domingo 13 de octubre corriente, y la mejora del diezmo el siguiente, 20 del mismo.

Lo que se hace saber para inteligencia de los que gusten interesarse.

El ayuntamiento constitucional de Pelayos, ha señalado para celebrar los dos remates de los derechos de consumos, con la exclusiva de la venta al por menor, para el año próximo de 1851, los dias 13 y 20 del presente mes de octubre y hora de las diez de su mañana en la sala consistorial de la misma, previo el correspondiente toque de campana.

El ayuntamiento constitucional del distrito municipal de Canillejas y Canillas, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumos de ambos pueblos de los artículos de vino, aceite, aguardiente, jabon, vinagre y carnes, con la venta exclusiva al por menor para todo el año próximo de 1851; y sus dos remates se celebrarán los dias 13 y 20 del corriente mes y horas de doce á dos de sus tardes bajo los pliegos de condiciones. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento de la villa de Brea, en sesion de este dia, ha acordado la subasta en público remate, para el año próximo de 1851, de los hornos de pan cocer, posada pública y servicio de pesos y medidas de la misma, los tres primeros pertenecientes á sus propios, y el cuarto como arbitrio. Los tres remates de que deben constar estas subastas, están señalados para los dias 12, 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala consistorial.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion de la villa de Pedrezuela, provincia de Madrid y partido de Colmenar Viejo; cuya dotacion consiste en 2000 reales anuales, casa y local para la escuela.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas antes del dia 1.º de noviembre del corriente año ante el Sr. alcalde constitucional de la misma, en cuyo dia se hará la admision.

En virtud de autorizacion superior, se arrienda por diez años la caza del monte y dehesa boyal de la villa de Valdilecha, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento en cantidad cada uno de 500 rs., cuyo remate se verificará en las casas consistoriales de once á doce de la mañana del dia 27 del corriente.

En el mismo dia sitio y hora, se subastarán los artículos de consumo, con la exclusiva al por menor de dicha villa, para todo el año próximo de 1851.